



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones;

Que el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene como uno de sus fines el servicio de cementerios municipales;

Que es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio Municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que por medio de la presente Ordenanza se reglamentara un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro del cementerio Municipal, debido el gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para el correcto funcionamiento del cementerio; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN Y CONVENIO DE SERVICIOS

Art. 1.- El cementerio del Cantón Alausí, es de propiedad Municipal y como tal se encuentra bajo su administración y control.

Art. 2.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previa la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado





Municipal del Cantón Alausí de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Art. 3.- Las bóvedas en el cementerio municipal se clasifican en:

- a) Bóvedas para adultos; y,
- b) Bóvedas para niños.

Art. 4.- Por la ocupación anual de las bóvedas municipales se cobrará una tasa del 9% del salario mínimo unificado por concepto de bóveda para adulto y para niños el 5%.

Art. 5.- La utilización de las bóvedas o nichos deberá ser cancelada cada 5 años, en un solo monto al contado al inicio de cada quinquenio, o el valor dividido para 5 años que deberá ser cancelado al inicio de cada año según el convenio respectivo.

Art. 6.- El GADMCA dará en arrendamiento las bóvedas para inhumación por un periodo mínimo de 5 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; de la misma manera se podrá arrendar un nicho por un periodo igual y con las mismas condiciones que las bóvedas.

Art. 7.- La persona o personas que soliciten el arrendamiento de un sitio en el cementerio Municipal deberán presentar una solicitud al Administrador del mismo para que realice el trámite correspondiente previo título que emitirá la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros para su pago respectivo en Tesorería. Los terrenos serán cedidos únicamente para inhumaciones de familiares o de instituciones para la construcción de mausoleos y tumbas para sus socios por el periodo de 5 años, pudiendo ser renovados por un periodo similar previo el pago del respectivo arriendo.

Art. 8.- Los mausoleos que sean construidos por personas particulares se ejecutaran previa la presentación de los planos aprobados por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural bajo su vigilancia y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

Art. 9.- Las tasas para permiso de construcción en el cementerio Municipal que se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros son:

Construcción Civil	USD 12,00 por metro cuadrado
Servicio Administrativo	USD 2,00





Ejemplo:

Tamaño mínimo de la obra civil (2,50 x 0,75)= **1,875 metros cuadrados**

$$\begin{array}{r} 1,875 \\ \times 12,00 \\ \hline 22,50 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 22,50 \\ + 2,00 \\ \hline 24,50 \end{array}$$

El valor total a pagar será de **\$ 24,50 Dólares.**

Art. 10.- En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, el terreno asignado será revertido al GADMCA, previo el informe técnico de planificación.

Art. 11.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto el limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta la reparaciones o arreglos que fuesen necesarias además de las que el Gobierno Municipal considere convenientes.

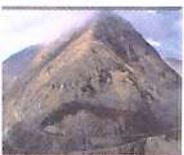
Art. 12.- Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

Art. 13.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 14.- Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas (bóvedas, nichos y mausoleos) y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Art. 15.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.





CAPITULO II

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 16.- Los usuarios del Cementerio Municipal que tengan derecho de posesión conforme a las disposiciones legales al respecto, podrán solicitar al GADMCA el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Art. 17.- La Jefatura de Planificación Urbana y Rural será la encargada de realizar todo trámite para otorgar la titulación de terrenos en el cementerio. Para tal efecto el usuario deberá dirigir petición formal al Alcalde solicitando la Legalización, adjuntado la documentación de ciudadanía correspondiente, manifestando el derecho de posesión sobre el respectivo terreno.

Art. 18.- Las tasas por el trámite de legalización de terreno será de \$ 5,00 USD por metro cuadrado y en el que esta incluido el valor por concepto de servicios administrativos.

Art. 19.- En caso de quien mantenía el derecho de posesión haya fallecido, los deudos pueden solicitar la legalización del terreno adjuntando la respectiva partida de defunción, así como los demás documentos de respaldo para dicha petición.

CAPITULO III

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 20.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización del señor Administrador, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Art. 21.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 AM a 16h00 PM; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro.

Art. 22.- El señor Administrador del Cementerio Municipal concederá la autorización para inhumación previa la recepción del certificado de defunción emitido por el médico, donde se especifique la casusa de la muerte y la certificación de la Jefatura del Registro Civil.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 23.- Los cadáveres será conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán





en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 24.- LA exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos 5 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que ha solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 25.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo 24 de la presente Ordenanza por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 26.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 27.- Podrá hacerse la exhumación por morosidad de un año en el pago de las tasas correspondientes. EL usuario tendrá un plazo de seis meses para solucionar la situación antes de proceder con la exhumación. La multa por incumplimiento del pago será del 50% del valor adeudado.

Art. 28.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 29.- La Administración del Cementerio la ejercerá el señor Comisario Municipal, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

Art. 30.- Las obligaciones del Administrador son:

- a) Atender al público designando e informando sobre los costos de servicios en el cementerio;
- b) Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades;





- c) Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento del campo santo;
- d) Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
- e) Llevar un libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará fecha de ingreso, nombres y apellidos, número de cédula del fallecido, número de acta de defunción, número de bóveda, nicho o mausoleo, o número de orden de exhumación de ser el caso;
- f) Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;
- g) Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han pagado sus obligaciones en el tiempo estipulado en el Artículo 24 de esta Ordenanza y previo dos notificaciones, la primera directa a los deudos y la segunda de forma pública;
- h) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Jefatura de planificación Urbana y Rural.
- i) Numerar las bóvedas, nichos u mausoleos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.

Art. 31.- Son obligaciones del Guardián del Cementerio:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador y/o el Comisario Municipal;
- b) Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio. Así como también de la parte exterior del mismo;
- d) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio Municipal;
- e) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- f) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.





CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 15% de la Remuneración Mensual Unificada, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe de la Administración del cementerio y se asegurará el derecho al debido proceso.

Art. 33.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- c) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa estipulada en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del área del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesado en sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.

Art. 34.- Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- El señor Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia.



Art. 36.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y mausoleos.

Art. 37.- En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 38.- Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el Administrador, basado en el libro de registro, colocara de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

Art. 39.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

Art. 40.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

Art. 41.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido a la Administración del Cementerio.

Art. 42.- Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador.

Art. 43.- El GADMCA hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de cementerios municipales.

Art. 44.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza que reglamenta la operación y administración del Cementerio Municipal del Cantón Alausí.

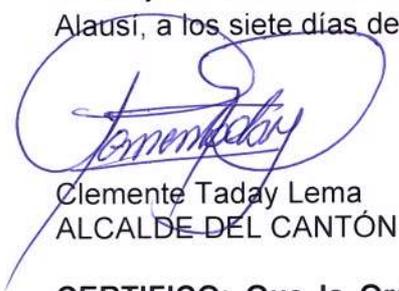
Art. 45.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del Señor Alcalde de Alausí, cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



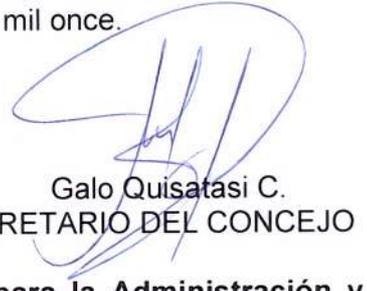
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

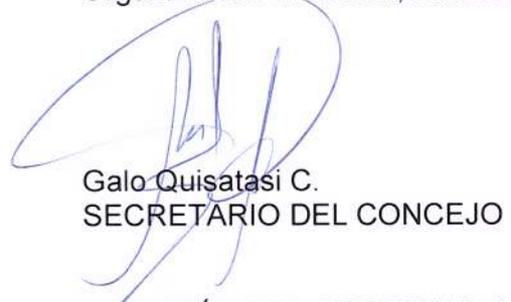
Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los siete días del mes de Junio del año dos mil once.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN




Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Regulación para la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 31 de Mayo y 7 de Junio del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



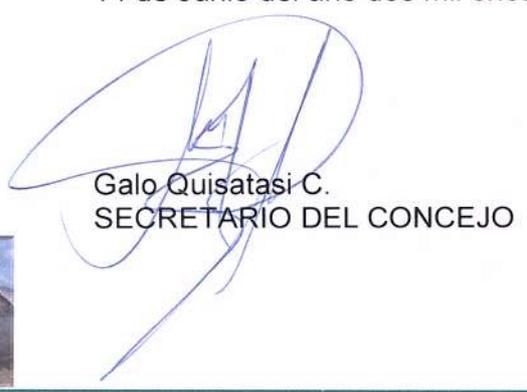
Alausí, 8 de Junio del 2011

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Junio 14 del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la **Ordenanza de Regulación para la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Alausí.**


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Junio 14 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la **Ordenanza de Regulación para la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Alausí**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy martes 14 de Junio del año dos mil once.


Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

